



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Prendario N° 2023-00378-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la demanda coactiva con garantía real promovida por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA-BBVA COLOMBIA S.A., contra CONRADO RAMÍREZ CAMPUZANO, por los siguientes defectos:

1.- El destino físico singularizado respecto del ente implorante, en lo absoluto coincide con el divulgado a través del competente soporte formal, a fin de recibir enteramientos de tinte jurisdiccional.

2.- El medio virtual de comunicación, especificado en el capítulo de noticiamientos, no concuerda con el publicitado por la empresa que funge en calidad de apoderada, para los enteramientos judiciales, a través del respectivo certificado. Adicionalmente, ese dato de ninguna forma puede mezclarse con el del togado allí aludido, en tanto que éste jamás fue designado como gestor judicial de la parte actora, sino la firma que él dirige.

3.- El apoderamiento ha sido remitido desde un canal digital que de ningún modo se acompaña con el insertado y divulgado respecto de la institución postulante, en el competente soporte de existencia y representación legal, para notificaciones jurisdiccionales. Asimismo, fue enviado a un buzón electrónico que no es el publicitado por la compañía mandataria, en el escenario judicial.

4.- En el encabezado del escrito genitor se indica que el accionamiento se entabla por conducto de cierto litigante. Esto, dejándose de lado que la respectiva delegación fue conferida por el organismo suplicante, nunca a dicho abogado, en específico, sino con destino a la firma GESTI S.A.S.

5.- Los medios virtuales de contacto, proporcionados en cuanto al reclamado, no fueron reportados por éste, correspondiendo a una persona distinta (el deudor original).

En consecuencia, se otorgará a la institución proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del juicio ante el soporte de introducción.

Finalmente, al margen de lo expuesto, **se llamará la atención a la respectiva**



**empresa que fungirá como gestora adjetiva**, en aras de que, en lo sucesivo, se abstenga de designar, como dependientes judiciales, a un número superlativo de personas, en tanto que ese obrar se muestra excesivo, innecesario y desproporcionado, máxime porque tal conducta conllevará a que la revisión del paginario se trunque o genere dificultades, en atención a la cantidad de vínculos de acceso que deberán crearse con esa finalidad. Lo anterior, so pena de tomarse las medidas de rigor sobre el particular, en caso de desatenderse lo aquí dictaminado. En fin, **deberán determinarse los ciudadanos que tendrán aquella calidad, limitándose esto a un número razonable de delegados.**

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la sociedad impetrante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**TERCERO: EXHORTAR** a la agremiación mandataria para que evite designar como dependientes judiciales a múltiples individuos, debiendo confinar ese acto a una cantidad razonable de encargados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 4 DE OCTUBRE DE 2023. SECRETARÍA
---

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb28dcb1dc6b9312367a1c9f1cf6b2d38526f07985ae936be0bb2282edd538a1**

Documento generado en 02/10/2023 08:30:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**